



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 031 -2011-GGR-GR PUNO

17 MAR 2011

PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTOS:** El Dictamen Legal Nº 033-2011-GR PUNO/ORAJ, expediente administrativo Nº 133, de fecha 14 de febrero de 2011, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, el mismo que contiene Recurso Administrativo de Apelación en contra del Memorándum Múltiple Nº 017-2010-GR-PUNO/GGR, interpuesto por la Administrada: **CLOTILDE JUDIT CUTIPA HANCCO**.

### CONSIDERANDO:

Que, doña CLOTILDE JUDIT CUTIPA HANCCO, en adelante la administrada, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación del acto de administración contenido en el Memorándum Múltiple Nº 017-2010-GR-PUNO/GGR su fecha 27 de diciembre de 2010 y Memorándum Múltiple Nº 228-2010-GR-PUNO/ORA, de fecha 16 de diciembre de 2010, documentos con los cuales la administración les recuerda impugnante que su contrato administrativo de servicios tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, a fin de que coordine con su inmediato superior para la entrega del cargo de bienes y otros facilitados para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el numeral 206.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la Instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, que en el caso de autos, el Memorándum Múltiple Nº 017-2010-GR-PUNO/GGR y Memorándum Múltiple Nº 228-2010-GR-PUNO/ORA, son actos de administración que están destinados a impulsar la Gestión Pública Interna de la Entidad, por consiguiente no constituyen actos administrativos tampoco ponen fin a un procedimiento menos vulneran ni desconocen derechos laborales de la administrada, sino mas bien a promover acciones administrativas de coordinación interna, por consiguiente, dichos actos de administración son inimpugnables.

Que, del expediente se advierte que el Gobierno Regional Puno, representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración y la impugnante han suscrito el Contrato Administrativo de Servicios Nº 118-2009 su fecha 28 de octubre de 2009, a fin de que esta preste servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina que forman parte integrante del contrato, en la Aldea Niño San Salvador de Capachica del Gobierno regional Puno (Mamá sustituta), habiendo fijado el plazo de vigencia del contrato desde el 01 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, la misma ha sido materia de renovación y prorroga de contrato mediante Addendas Nº s 058, 117, 188,200 y 387 – 2010, esta ultima prorroga el contrato desde 01 al 31 de diciembre de 2010.

Que, el contrato y Addendas señaladas en el párrafo precedente, han sido suscritas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Directiva Nº 004-2009-GR-PUNO, sobre aplicación del régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Puno, concordante con la Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 75-2008-PCM, el artículo 5º de la Ley establece que el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable, siendo así el contrato suscrito entre el Gobierno Regional Puno y la Administrada ha concluido respecto de la vigencia al 12 de diciembre de 2010, es más, el acápite h) del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la referida Ley, uno de los supuestos de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, es el vencimiento del plazo del contrato.

Que, en relación a la referida Ley, el Tribunal Constitucional en el expediente Nº00002-2010-PI/TC en su fundamento 47, señala "A partir de la presente sentencia, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del nominado "CAS", de contratación laboral para el Sector Público, el mismo





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 031 -2011-GGR-GR PUNO

17 MAR 2011

PUNO, .....

que ya se ha expuesto, resulta compatible con el Marco Constitucional. Igualmente, en similar caso tiene carácter vinculante al hecho recaído en el expediente N° 02498-2010-PA/TC Proceso de amparo contra la Municipalidad Provincial de Piura, entre otros señala (...) que los demandantes han mantenido una relación laboral a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo establecido en sus respectivos contratos, por tanto habiéndose cumplido el plazo de duración de los referidos contratos, la extinción de la relación laboral de los demandantes se produjo en forma automática, conforme señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, siendo así no afecto el derecho Constitucional alguno, por lo que no cabe estimar la demanda, por estos fundamentos el recurso de apelación interpuesto por la administrada en contra de los actos administrativos señalados en el considerando primero del presente deviene en Infundado.



*En el marco de lo establecido por Directiva Regional N° 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2004-PR-GR PUNO;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADO**, El recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña: **CLOTILDE JUDIT CUTIPA HANCCO**, en contra del Memorándum Múltiple N° 017-2010-GR-PUNO/GGR su fecha 27 de diciembre de 2010 y Memorándum Múltiple N° 228-2010-GR-PUNO/OR, de fecha 16 de diciembre de 2010, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**ALCIDES HUAMANI PERALTA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**